



# Resolución Ministerial

Lima, ...6... de...diciembre... del...2021.

**Visto**, el expediente N° 21-148775-001, que contiene el Informe N° 1129-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, de fecha 14 de agosto de 2021, prorroga a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por la existencia de la COVID-19, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, de fecha 28 de noviembre de 2021, prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus



A. TARAZONA



A. VERAMENDI L.



M. JUSCAMAYTA

remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1337, establece que: *“Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.(...)”*;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.4.3 que: *“Cuando es necesario la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución”*;

Que, asimismo, el numeral 3.4.7 del citado Manual Normativo precisa que, el destaque procede en los siguientes casos: a solicitud de la entidad por necesidad del servicio debidamente fundamentada o a la solicitud del servidor debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos, o por unidad familiar;

Que, en atención a las disposiciones citadas, las entidades públicas están facultadas para realizar destakes o renovar los mismos, indistintamente del nivel de implementación en que se encuentren en el marco del tránsito a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el marco normativo antes señalado, y teniendo en consideración el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se requiere contar con los recursos humanos en salud que permitan contribuir a una respuesta sanitaria más oportuna y efectiva ante la pandemia por la COVID-19, en este contexto, resulta pertinente disponer las medidas para asegurar la continuidad de la prestación de servicios del personal destacado;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Las unidades ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud y sus organismos públicos, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de la normativa vigente y conforme a sus necesidades institucionales, renuevan durante el ejercicio presupuestal 2022, los destakes vigentes al 31 de diciembre de 2021.



A. TARAZONA



A. VERAMENDI L.



M. JURCAMANTA



# Resolución Ministerial

Lima, ...6... de...diciembre..... del..2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

  
**HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**  
Ministro de Salud

